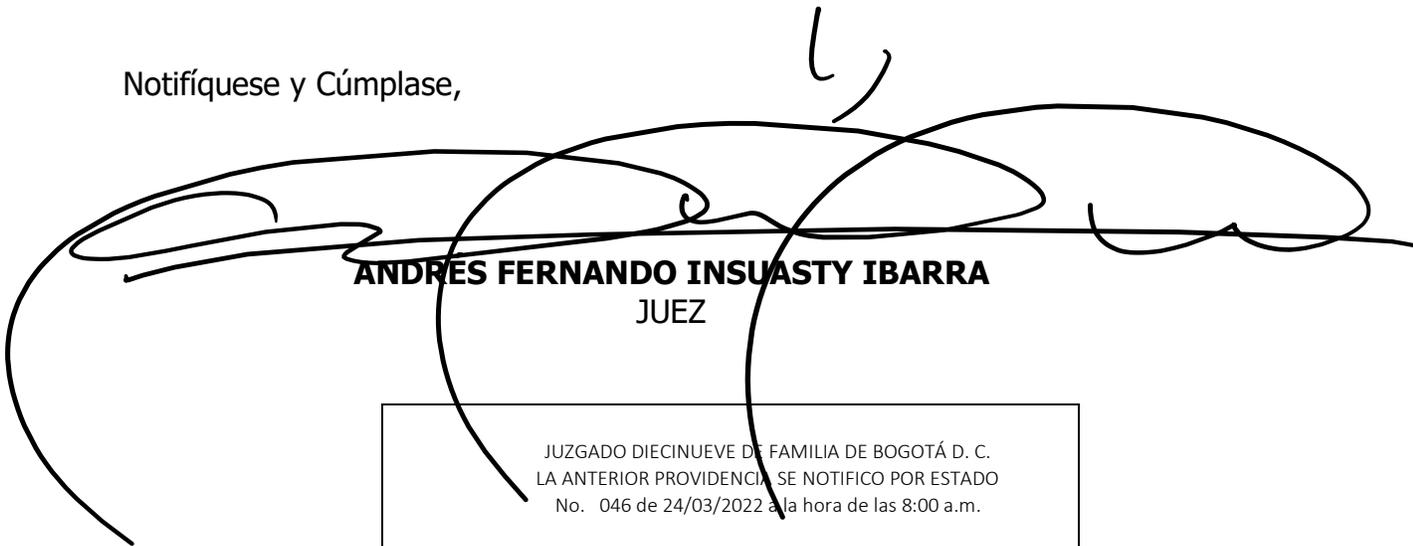


**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

1. Con ocasión a la acción de tutela promovida por la apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas en los hechos de la misma en los que indicó que mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2021 solicitó la expedición de oficios de medidas cautelares y el envío del escrito de contestación de la demanda para efectos de pronunciarse respecto de la misma, se requiere a secretaría para que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a rendir un informe detallado, indicando las razones por las cuales dichas peticiones se incorporaron solamente hasta el día de hoy al proceso digital.

2. Así mismo, para que informe la manera en que se ha dado cumplimiento a la orden emitida por el suscrito, en lo atinente a la revisión de las carpetas contentivas de los expedientes digitales, para efectos de subsanar las irregularidades que se venían presentando con el anterior secretario en propiedad, ante la omisión reiterada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 046 de 24/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58181c87b420babdce73aa56c56c862b6a6c68fca84bfc34dd1343c5dde36e92**

Documento generado en 23/03/2022 04:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**